



Resolución Sub Gerencial de Administración Tributaria N°163-2023-SGAT-GM-MDCN-T

Ciudad Nueva, 03 de agosto del 2023

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N°7250 y con CUD: 2806 de fecha 04 de julio del 2023, presentado por don QUINTIN ADUVIRE CHOQUECOTA identificado con DNI N°01857234, quien solicita Deducción del Impuesto Predial al tener la condición de Adulto Mayor no Pensionista, con respecto al inmueble ubicado en ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO NORTE ETAPA II MZ.303 LT.04 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 19° Decreto Supremo N°156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (01) Unidad Impositiva Tributaria-UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;



Para efectos de evaluar el otorgamiento de este beneficio, en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de identidad, Carnet de Extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. Mediante el Documento Nacional de Identidad del administrado **se puede constatar que la fecha de nacimiento es el 02/11/1956**, por lo tanto, a la fecha de la presentación cuenta con **66 años de edad**.
- El requisito de única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; Se evidencia mediante la Búsqueda de Predios emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral N°XIII-Sede Tacna que los administrados cumplen con el requisito de única propiedad.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción (está tomado literalmente del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal); Por lo que, de acuerdo a Declaración Jurada de domicilio de los administrados y su Documento Nacional de Identidad, se presume el cumplimiento de este requisito.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de una (01) UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo. Mediante Declaración Jurada de Ingresos el administrado, ha declarado que trabaja como ambulante, con ingresos económicos que ascienden a la suma de S/ 150.00 soles (Ciento cincuenta y 00/100 soles) por tal razón se presume el cumplimiento de este requisito.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en su declaración jurada, según corresponda;

Que, según Informe N°123-2023-EFROT-EEEC-SGAT-GM-MDCN-T, el responsable del Equipo Funcional de Recaudación y Orientación Tributaria menciona que se realizó la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) a nombre de los administrados se puede corroborar que mantiene deuda pendiente a la fecha de emitido su informe;